



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de abril del 2007 dos mil siete. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 014/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: ----

ANTECEDENTES

I. En fecha 23 veintitrés del mes de febrero del año 2007 dos mil siete, el ciudadano -----, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, mediante la solicitud de información con número de folio 2007-0116 dos mil siete guión cero ciento dieciséis, en la que solicitó la siguiente información: -----

“(..)

Copia de los 4 últimos recibos de pago y nómina que recibió Roberto Centeno Valadez, que incluya el documento que compruebe su liquidación y/o finiquito como director del Instituto Municipal de Vivienda.

(..)”

II. En fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2007 dos mil siete, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, respondió la solicitud de información con número de folio 2007-0116 dos mil siete guión cero ciento dieciséis, hecha por el ciudadano -----, mediante correo electrónico, contestándole lo siguiente: -

“(..)

OFICIO: UMAIP/0331/2007

FOLIO SOL. 0116/2007

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Recurrente: [REDACTED]

I.

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad

ASUNTO: Se notifica información disposición de información.

C. [REDACTED]

Notificación al correo electrónico [REDACTED]

PRESENTE.

Por medio de la presente, se le notifica que su solicitud de información se turnó para su trámite al Instituto Municipal de Vivienda quien señaló que los recibos de nómina que solicitó contienen datos personales los que se clasifican como información confidencial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que no es posible proporcionárselo, sin embargo y tomando en consideración que la información de los sueldos es información pública según se desprende de lo dispuesto por los artículos 10 fracción IV y 20 de la Ley de Acceso a la Información en cita, se pone a su disposición el tabulador del Instituto Municipal de Vivienda donde constan los sueldos que se pagaron y se encontraban vigentes al momento en que el otrora servidor público laborara en la administración Pública Municipal.

Para el efecto de que se le entregue la información referida debe identificarse ante la Unidad y acreditar el pago de los derechos causados por 4 hojas impresas de documentos contenidos en medios magnéticos por la cantidad de \$4.00 cuatro pesos 00/100M.N., según lo disponen los artículos 34 fracción IV de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2007; 225, 226 y 227 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el documento que deberá presentar en las cajas de Tesorería Municipal para efectuar el pago está a su disposición en las oficinas de la Unidad.

Se emite la presente con fundamento en los artículos 6, 36, 37 fracción II, III y V, 39 fracción IV, 40, 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 12 fracción II, 42 párrafo segundo, 42, 50 y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información del Municipio de León Gto.

(...)"

III. En fecha 28 veintiocho del mes de marzo del año en curso, el ciudadano [REDACTED]



ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de León, Guanajuato, la cual fue notificada por correo electrónico en fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año en curso. -----

IV. En fecha 30 treinta del mes de marzo del año 2007 dos mil siete, la que resuelve ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, se acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 014/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, escrito de Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano en contra de la respuesta que le dio la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a su solicitud de información hecha en fecha 23 veintitrés del mes de febrero del 2007 dos mil siete. -----

V. En fecha 10 diez del mes de abril del año 2007 dos mil siete se le corrió traslado y emplazó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a través del oficio número IACIP/SA/DG/040/2007 de fecha 9 nueve de mes de abril del año en curso, el cual se envió acompañado del acuerdo de fecha 30 treinta del mes de marzo del año en curso, en el que se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por el ciudadano asignándosele el número de expediente 014/07-RI, y en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

28

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad

el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. A los 12 doce días del mes de abril del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día miércoles 11 once, feneciendo este el día jueves 19 diecinueve del mes de abril del año 2007 dos mil siete, excluyendo los días sábado 14 catorce y domingo 15 quince del mes de abril del año en curso, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VII. En fecha 12 doce del mes de abril del año en curso, se notificó el acuerdo de fecha 30 treinta del mes de marzo el año 2007 dos mil siete, al ciudadano _____ en el domicilio que éste señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, acuerdo en el cual se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por este, asignándole el número de expediente 014/07-RI. -----

VIII. En fecha 19 diecinueve del mes de abril del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado y las constancias relativas, por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, lo anterior en cumplimiento a lo requerido mediante el acuerdo de fecha 30 treinta del mes de marzo del año 2007 dos mil siete, dictado por la Dirección General de este Instituto. -----

IX. A los 23 veintitrés días del mes de abril del año en curso, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección



Instituto de
a la
Información
Guanajuato
Dirección General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

General en el cual se le tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de marzo del año 2007 dos mil siete, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima, novena 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. - - - - -

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, tanto por la parte recurrente como por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que todo sujeto obligado tiene la obligación de garantizar el

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad

acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su posesión, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, por lo que se deberá favorecer el principio de transparencia y publicidad de la misma, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de acuerdo a lo señalado en los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

CUARTO. De acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior es de indicar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en primer término, que al emitir una respuesta que niegue la entrega de determinada información solicitada por algún particular por estar clasificada como reservada o confidencial, éste debe emitir el acuerdo de clasificación respectivo, fundándolo y motivándolo de acuerdo a las hipótesis que señalan el artículo 14 catorce, de la Ley de la materia, respecto a la información reservada, y los artículos 18 dieciocho y 19 diecinueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 3 tercero fracción V quinta de la Ley de Protección de Datos Personales Para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos que hablan de la información personal y confidencial,. -----

De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior y al tema que nos cabe señalar que en los documentos que se clasifiquen como confidenciales por el titular de la Unidad de Acceso recurrida, tiene que constar el acuerdo de clasificación respectivo, mismo que debe contener los requisitos que señala el artículo 72 setenta y dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículo que a la letra establece: -----



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

“Artículo 72.- En los documentos y expedientes clasificados como confidenciales por la Unidad de Acceso, debe constar el acuerdo respectivo; mismo que debe contener:

- I. La leyenda que indique el carácter de confidencialidad.
- II. El monto o fundamento legal;
- III. La fecha de su clasificación;
- IV. La firma del titular de la Unidad de Acceso; y
- V. El sello correspondiente.”

Lo cual es de aclarar que no acompañó el sujeto obligado a la respuesta emitida al recurrente, ni consta en ninguna de las constancias que acompañan al informe justificado, presentado por éste en cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de marzo del año en curso, por la Dirección General de este Instituto, por lo que se desprende que no existe el acuerdo mencionado. - - - - -

QUINTO. Es importante indicar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, que de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la única autoridad con facultades para clasificar en pública, reservada o confidencial la información, es el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública a la cual se le hace la solicitud de información por parte del particular y no la Unidad de Enlace a la que se le solicitó la información por la Unidad de Acceso, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 37 treinta y siete fracción XII décimo segunda de la Ley de la materia, por lo que la Unidad de Enlace correspondiente no puede tomarse la atribución de clasificar la información que se le solicite por la Unidad de Acceso, ya que no es una de sus facultades, por no ser competente en la materia que nos ocupa, ya que las dependencias en la cual se encuentra la información que se solicita, son sólo Unidades de enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, que solamente tienen la facultad de entregarle la información que ésta les solicita para su

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad

análisis y entrega en caso de ser pública o clasificarla en caso de ser reservada o confidencial, por el que a las Unidades de enlace sólo les corresponde elaborar una propuesta de clasificación de los documentos que estas consideran tienen el carácter de reservados o confidenciales, con base en los criterios señalados en la Ley de la materia, al momento de dar respuesta a una solicitud de información, requerida por la Unidad de Acceso, .. - - - - -

Por lo anterior la Unidad de enlace sólo debe remitir al titular de la Unidad de Acceso correspondiente, una propuesta de clasificación junto con los documentos que se consideran clasificados, esto para su revisión y clasificación por parte del titular de la Unidad de Acceso, ya que una vez analizada la propuesta de clasificación hecha por la Unidad de enlace correspondiente, y en el caso de ser esta correcta, el titular de la Unidad de Acceso, debe emitir un acuerdo de clasificación definitivo sujetándose a lo previsto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y los artículos 57 cincuenta y siete fracción III tercera, 58 cincuenta y ocho, 59 cincuenta y nueve, 60 sesenta, 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 63 sesenta y tres, 64 sesenta y cuatro y 72 setenta y dos de Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, y en caso de no estar dentro de los supuestos de clasificación de información como reservada o confidencial, se entregará la información al solicitante con el carácter de pública por parte del titular de la Unidad recurrida, lo anterior con fundamento en el artículo 18 dieciocho de la Ley mencionada en reglones anteriores y artículo 3 tres fracción V quinta de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEXTO. Respecto a la información solicitada por el ciudadano _____ a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de



ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI
Recurso de Inconformidad



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

León, Guanajuato, consistente en la "copia de los 4 últimos recibos de pago y nomina que recibió Roberto Centeno Valadez, que incluya el documento que compruebe su liquidación y/o finiquito como director del Instituto Municipal de Vivienda." cabe señalar que esta información solicitada tiene el carácter, en la mayoría de su contenido, de pública, por contener cómo se compone el sueldo que se le pagó al funcionario público por motivo de su cargo y funciones, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 diez fracción IV cuarta de la Ley de la materia, entendiéndose que es información pública, por ser parte del erario público destinado para tal efecto, además el artículo 20 veinte de la Ley de la materia establece que "en ningún caso podrá calificarse como de carácter personal y por lo tanto reservada o confidencial, la información relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones percibidas por motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones de carácter público". -----

Es de señalar que si bien el recibo de pago de los servidores y funcionarios públicos puede contener información de carácter personal, también es de indicar que no todo su contenido tiene este carácter, por lo que en ningún caso podrá clasificarse como tal el contenido íntegro de los recibos de pago, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, motivo por el que el titular de la Unidad recurrida debió haber proporcionado al solicitante una versión pública de dicha información, ya que aun cuando el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala "que en aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las unidades de acceso a la información pública podrán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalar las partes o secciones que fueron eliminadas," la palabra podrán no fue utilizada por el legislador con el fin de dejar a la autoridad con la libertad de actuar según le

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

31

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad

convenga o de acuerdo a su interés, respecto a la entrega o no de la información, ya que el objetivo de la Ley de la materia es garantizar el acceso a toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados que señala dicha Ley, ello con un fin de transparencia de las dependencias Gubernamentales. -----

Por lo que el titular de la Unidad recurrida debió proporcionar una versión pública de los recibos de pago, al ciudadano parte recurrente, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores esto con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEPTIMO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar la transparencia y el Derecho al Acceso a la Información Pública a toda persona, esta Dirección General Ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, entregue una versión pública de la información solicitada en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución, informando el cumplimiento en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 014/07-RI

Recurso de Inconformidad

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución se **MODIFICA** la respuesta entregada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.

SEGUNDO. En los términos del considerando Séptimo, se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, entregue la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. En los términos del considerando Séptimo, tercer párrafo de la presente resolución se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE.

ACTUALIZACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General